

NÚM. 90 DE 19-IV-2012

1/8

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLÓN

ANUNCIO. Proyecto de ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el concejo de Castrillón.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, adopta acuerdo que trascrito literalmente dice así:

4.—Área de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas

"4.3.—Exp. 2100/2011.—Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el concejo de Castrillón.

Por el Secretario se da lectura a la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 19 de marzo de 2012, que da lugar al siguiente acuerdo:

"Visto el texto del Proyecto de Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el Concejo de Castrillón, cuya finalidad es establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio.

Reconocida al Ayuntamiento la potestad reglamentaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia, se considera la ordenanza el instrumento normativo adecuado para su regulación.

Visto informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la "Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el Concejo de Castrillón", cuyo texto íntegro figura como documento anexo al presente acuerdo.

Segundo.—Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOPA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobada la Ordenanza definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Tercero.—Aprobada definitivamente la citada Ordenanza, se remitirá copia íntegra y fehaciente de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, y se publicará íntegramente su texto en el BOPA, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días a partir de su total publicación."

Castrillón, 30 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2012-06324.

Anexo

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL CONCEJO DE CASTRILLON.

Exposición de motivos

La regulación a través de ordenanzas municipales de la venta ambulante encuentra su justificación competencial en los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el capítulo V de la Ley 9/2010 de 17 de diciembre, de Comercio Interior del Principado de Asturias.

La venta ambulante en el término municipal de Castrillón se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza así como a lo establecido en la Ley del Estado 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 9/2010 de 17 de diciembre de Comercio Interior del Principado de Asturias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Castrillón acuerda establecer la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el Concejo de Castrillón.

CAPÍTULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de venta ambulante.
- 2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.



NÚM. 90 DE 19-IV-2012

3. En el Municipio de Castrillón, la venta ambulante podrá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades:

2/8

- a) Venta en el mercado semanal.
- b) Venta esporádica, ventas estacionales, venta en recintos o espacios reservados a las ferias populares y con ocasión de las mismas, y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.
- c) Venta ambulante itinerante en cualquier clase de vehículos o en camiones-tienda, que podrá comprender productos varios, en zonas o pueblos con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.
- 4. El Ayuntamiento por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos en cada mercadillo, e incluso la total supresión; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 2.-Tasa.

El ejercicio de la venta ambulante devengará las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal por la licencia de actividad y por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.—Características de la autorización.

- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte de la persona solicitante, de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
 - 2. La titularidad de las autorizaciones se ajustará a las siguientes condiciones:
 - Las autorizaciones podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades; los vendedores y vendedoras, previa autorización municipal, podrán transferir su autorización a sus familiares en primer grado, su pareja de hecho debidamente acreditada, siempre que el o la adquiriente cumpla todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.
 - b) En el caso de que sea titular una persona física, podrán desarrollar la venta, además de la propia persona titular, sus familiares en primer grado, su pareja de hecho debidamente acreditada o dependientes/as dados/as de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social, debiendo comunicar al Ayuntamiento los datos de la persona que va a desarrollar la actividad y solicitar el correspondiente carné.
 - En el supuesto de que la autorización sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, socio/a o dependiente/a, que desarrollará la actividad, la cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, solicitando el correspondiente carné.
- 3. La autorización municipal para la venta se acreditará mediante la entrega de un carné, elaborado al efecto, salvo en las modalidades reguladas en los artículos 15 y 16 que portaran el acuerdo de la Junta de Gobierno o Resolución de la Alcaldía.
 - 4. En la autorización deberá constar:
 - Datos identificativos de la persona titular.
 - Plazo de validez.
 - Lugar o lugares donde se puede ejercer la actividad.
 - Horario y fecha en las que se podrá llevar a cabo.
 - Productos autorizados para la venta.
 - 5. El/la comerciante deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen la función inspectora:
 - a) La autorización municipal.
 - b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- 6. La autorización tendrá una duración limitada que será determinada por el Ayuntamiento según las distintas modalidades de venta.
- 7. La autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada, sin indemnización alguna, en los supuestos establecidos en la Legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma.
- 8. En el caso de que haya un expediente sancionador no se procederá a tramitar la autorización hasta que el procedimiento sancionador haya concluido.

Artículo 4.—Puestos de venta.

- 1. Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.
 - 2. No se permitirá ningún tipo de anclaje de los puestos al suelo.
- 3. No se permite la venta de mercancías que se coloquen directamente sobre el suelo o pavimento. Ésta se colocará a una altura no inferior a 80 cm del nivel del suelo salvo aquellos artículos que por sus características se puedan exceptuar (por ejemplo las plantas, rastro...).
- 4. En caso de utilizar toldos o sombrillas, éstas se izarán sobre la rasante de la calzada un mínimo de 2 m. En ningún caso se podrán colgar artículos fuera de la perpendicular del tablero.



NÚM. 90 DE 19-IV-2012

3/8

Artículo 5.—Obligaciones de los/as vendedores/as.

- 1. Será obligación del vendedor o vendedora asistir al acontecimiento para el que se autoriza la venta ambulante, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.
- 2. Los/as vendedores/as ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.
 - 3. No se podrá comercializar con ningún tipo de animales vivos.
 - 4. El puesto deberá ser atendido por la persona autorizada, no permitiéndose la presencia de menores en el mismo.
- 5. Los precios de los productos deberán estar expuestos mediante carteles indicativos en lugar visible y que no lleven a confusión, excepto en zona de rastro.
- Será obligación del vendedor o vendedora cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba del personal municipal, en el ejercicio de sus funciones.
- 7. Los/as vendedores/as tienen la obligación de mantener limpia el área afectada por su actividad tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma.
- 8. Se prohíbe cualquier publicidad acústica, exceptuándose puestos de venta de discos, casettes o la venta ambulante itinerante siempre que no supere los límites fijados en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.
- 9. Las personas autorizadas deberán comunicar al Ayuntamiento la ausencia prolongada del puesto con 15 días de antelación, pudiendo el Ayuntamiento disponer del lugar ocupado para fines no lucrativos y/o de interés social.
- 10. Ningún/a vendedor/a podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta del resto de comerciantes.

Artículo 6.—Derechos de los/as vendedores/as.

- 1. Los vendedores y vendedoras ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del ejercicio de la venta ambulante, mediante la presencia de la Policía Local.
- 2. En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de quienes estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza.
 - 3. Tendrán derecho a que se les notifique cualquier modificación con antelación de 15 días.
- 4. Se permitirá el disfrute de vacaciones durante 1 mes continuado o 4 semanas alternas debiendo comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días.

CAPÍTULO SEGUNDO.-MERCADO SEMANAL

Dentro de esta modalidad de venta se incluye:

- Venta de textil, calzado, complementos y análogos.
- Venta de alimentos. b)
- Venta de rastrillo. c)

Artículo 7.—Emplazamiento y horarios.

- 1. El mercado semanal se realizará todos los miércoles en el lugar establecido y delimitado por el Ayuntamiento.
- 2. Horario:
- Para el montaje: Entrada y salida de vehículos de 8 a 9:30 h. a.
- Para el desarrollo de la venta de mercado de 9:30 a 15:00 h.
- Para el desmontaje: Entrada y salida de vehículos de 15:00 a 16:00 h.
- 3. No se permitirá la entrada o salida de vehículos del recinto del mercado fuera del horario establecido.

Artículo 8.—Autorización.

- 1. Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado de los miércoles, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, junto con el justificante de haber abonado la Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal y la firma de una declaración responsable en los términos previstos por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, indicando en la solicitud la modalidad de venta que va a realizar y la superficie a ocupar.
- 2. Las personas interesadas en un puesto de venta de textil, calzado, complementos y análogos (modalidad a y b) deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

NÚM. 90 DE 19-IV-2012

4/8

- b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Castrillón.
- En caso de que el/la titular, persona física, proceda de países no comunitarios deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
- 3. Las personas interesadas en un puesto para la venta de alimentación (modalidad b) deberán cumplir los requisitos anteriores y además acreditar haber recibido la formación adecuada en higiene alimentaria y cumplir con las normas de sanidad.
 - 4. La autorización será para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
 - 5. Las solicitudes para un puesto deberán realizarse durante el mes de octubre.

Artículo 9.—Distribución de puestos.

- 1. El número máximo de puestos para ejercer la venta dentro del mercado se fijará por la Concejalía de Patrimonio, numerándose dichos puestos y siendo su uso personal.
- 2. Los puestos se distribuirán en módulos de 2 m, siendo el número máximo de módulos a conceder de 5 módulos. Por motivos de seguridad, deberá dejarse un espacio de 50 cm por cada lado del puesto libre de obstáculos.
 - 3. Los puestos se distribuirán en cuatro zonas:
 - a) Alimentación.
 - b) Ropa y calzado.
 - c) Otro tipo de mercancía.
 - d) Rastro.
- 4. Por los Servicios Técnicos Municipales se confeccionará el plano en el que se determinen los números de puestos que puedan emplazarse.
- 5. Los puestos se adjudicaran por sorteo, dependiendo del número de metros y la modalidad de venta. Si el adjudicatario o adjudicataria ya lo hubiera sido el año anterior se le respetará el puesto ocupado anteriormente.
- 6. El Ayuntamiento se reservará el uso de un puesto para casos de interés municipal, su utilización será autorizada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.—Puestos vacantes.

- 1. En el caso de que un puesto quede vacante, se publicará mediante anuncio en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento durante 10 días.
- 2. Durante esos 10 días las personas interesadas tendrán que presentar solicitud en el Registro general del Ayuntamiento.
 - 3. En el caso de que exista más de una solicitud la adjudicación se realizará por sorteo.

CAPÍTULO IV.—VENTA ESPORÁDICA

Dentro de esta modalidad de venta se incluye:

- a) Venta ambulante en época estival.
- b) Ventas estacionales.
- c) Jornadas gastronómicas, ferias y festivales no organizadas por el propio Ayuntamiento.
- d) Fiesta o eventos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón.

a) Venta ambulante en época estival

Artículo 11.-Emplazamiento, fechas y horarios.

- 1. La venta ambulante en época estival se realizará del 1 de junio al 30 de septiembre de 2012.
- 2. El número máximo de puestos a instalar será de 10, los puestos se instalaran en la plaza próxima a la calle Pablo Laloux y en el callejón de acceso existente entre la plaza y el primer solar de la calle Pablo Laloux, pudiendo el Ayuntamiento variar esta ubicación por motivos de interés público.
 - 3. El Horario establecido para la venta ambulante será de 9 de la mañana a 10 de la noche.

Artículo 12. - Autorización.

- 1. Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en verano en Salinas, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, junto con el justificante de haber abonado la Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal y la firma de una declaración responsable en los términos previstos por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, indicando en la solicitud el objeto de venta y la superficie a ocupar.
 - 2. Dicha solicitud deberá ser presentada en el Ayuntamiento en el primer trimestre del año.

Cód. 2012-06324



NÚM. 90 DE 19-IV-2012

5/8

- 3. Las personas interesadas en un puesto de venta, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Castrillón.
- En caso de que el/la titular, persona física, proceda de países no comunitarios deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
- e) Si la venta es de alimentación deberán acreditar haber recibido la formación adecuada en higiene alimentaria y cumplir con las normas de sanidad.

b) Ventas estacionales

Artículo 13.—Emplazamiento, fechas y horarios.

- 1. Las llamadas ventas estacionales, tales como churrerías, castañas, helados y flores, se ubicaran en el lugar y en las fechas que soliciten previo informe de la Policía Local, donde se establecerá el lugar idóneo y las condiciones de colocación.
 - 2. El horario de venta será el comprendido entre las 9 de la mañana y las 10 de la noche.

Artículo 14.—Autorización.

- 1. Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de estas ventas estacionales, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, junto con el justificante de haber abonado la Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal, la firma de una declaración responsable en los términos previstos por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de instalación de los elementos, indicando en la solicitud el objeto de venta y la superficie a ocupar.
 - 3. Las personas interesadas en un puesto de venta de este tipo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
 - Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Castrillón.
 - En caso de que el o la titular, persona física, proceda de países no comunitarios deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.
 - d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
 - Si la venta es de alimentación deberán acreditar haber recibido la formación adecuada en higiene alimentaria y cumplir con las normas de sanidad.
 - c) Jornadas gastronómicas, ferias y festivales no organizadas por el propio Ayuntamiento

Artículo 15.—Autorizaciones.

- 1. Las jornadas o ferias gastronómicas y festivales que se celebren en el municipio y no sean organizadas por el Ayuntamiento deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Concejalía de Turismo y Festejos, la cual establecerá los condicionantes que deberán cumplir.
- 2. Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para su ejercicio, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, junto con el justificante de haber abonado la Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal, la firma de una declaración responsable en los términos previstos por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de instalación de los elementos, indicando en la solicitud el objeto de venta y la superficie a ocupar.
 - 3. Las personas interesadas en un puesto de venta de este tipo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
 - b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Castrillón.
 - En caso de que el/la titular, persona física, proceda de países no comunitarios deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.
 - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
 - e) Si la venta es de alimentación deberán acreditar haber recibido la formación adecuada en higiene alimentaria y cumplir con las normas de sanidad.
 - f) Seguro de Responsabilidad Civil.

NÚM. 90 DE 19-IV-2012

6/8

d) Fiestas o eventos organizados por el Ayuntamiento de Castrillón

Artículo 16.

El ejercicio de la venta ambulante durante la celebración de las fiestas organizadas por el Ayuntamiento de Castrillón será acordada por la Junta de Gobierno previa propuesta de la Concejalía de Turismo y Festejos, en la que se especificaran los requisitos para su instalación.

CAPÍTULO V.-VENTA AMBULANTE ITINERANTE

Artículo 17.-Ventas en camiones-tienda.

- 1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente. En estos supuestos la licencia municipal se concederá para el ejercicio de la venta ambulante a una distancia mínima de quinientos metros (500 m) del establecimiento más cercano, siempre y cuando éste se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.
- 2. Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para su ejercicio, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, que contendrá:
 - El justificante de haber abonado la Tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.
 - La firma de una declaración responsable en los términos previstos por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
 - El obieto de venta
 - El itinerario por donde se va a realizar la venta ambulante.
 - Copia del permiso de circulación del vehículo, permiso de conducir de la persona que lo utilice, póliza de seguro del vehículo y documento acreditativo sobre la revisión efectuada por la ITV.
 - 3. Las personas interesadas en un puesto de venta de este tipo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
 - b. Estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Castrillón.
 - c. En caso de que el/la titular, persona física, proceda de países no comunitarios deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o procediendo de países comunitarios, de la tarjeta de residencia.
 - d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
 - Si la venta es de alimentación deberán acreditar haber recibido la formación adecuada en higiene alimentaria y cumplir con las normas de sanidad.

CAPÍTULO V.—INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.-Inspección.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los/as titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza. La labor inspectora podrá ser realizada por la Policía Municipal y/o por el personal encargado del mercado.

Las actuaciones que impliquen ejercicio de la autoridad deberán ser realizadas por autoridad competente.

Artículo 19.—Infracciones.

- 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.
 - 2. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 20.—Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 21.—Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- 1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.
- 2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
- 3. Incumplimiento del horario de montaje y desmontaje del puesto.
- 4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- 5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.
- 6. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- 7. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.
- 8. No exponer los precios.

ód. 2012-0632



NÚM. 90 DE 19-IV-2012

7/8

Artículo 22.—Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- 1. La reincidencia en la comisión de faltas leves. (10 o más en un mismo año natural).
- 2. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- 3. Instalación del puesto en lugar no autorizado.
- 4. Venta de productos distintos a los autorizados.
- 5. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del mercadillo.
- 6. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de 1 mes sin causa debidamente justificada
- 7. La realización de la actividad en horario distinto al autorizado.
- 8. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o por la persona encargada del mercado, en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.
- 9. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.
- 10. El incumplimiento de la obligación de los vendedores y vendedoras de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar.

Artículo 23.-Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- 1. La reincidencia en la comisión de faltas graves (5 faltas graves).
- 2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
- 3. Desobediencia reiterada a la Policía Local y/o personal encargado del mercado.
- 4. Impago de la tasa.
- 5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos.
- 6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.
- 7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios/as de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.
- 8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.
- Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de 3 meses sin causa debidamente justificada.

Artículo 24.—Reincidencia.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una falta que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción.

Artículo 25.—Sanciones.

- 1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:
- d) Faltas leves: multas comprendidas entre 6 y 150 euros y/o suspensión temporal por 1 mes de la autorización
- e) Faltas graves: multa comprendida entre 151 y 1.200 euros y/o suspensión temporal por 3 meses de la
- f) Faltas muy graves: multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros y/o suspensión entre 3 meses y definitiva de la autorización.

Artículo 26.—Medidas cautelares.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

En el plazo de 24 horas, el vendedor o vendedora deberán presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la licencia municipal, así como el billete o facturas que ampare la procedencia de los artículos de venta. Si el/la vendedor/a acredita estos documentos, se devolverá la mercancía intervenida y se imputará como falta leve. Si pasadas las 24 horas no presentara las citadas acreditaciones se fijará el destino de ésta, que será los centros benéficos y municipales de carácter social para mercancías fungibles o con grave riesgo de deterioro. Las mercancías restantes quedarán depositadas hasta que se acredite la posesión de la licencia y/o autorización y su legal procedencia, cosa que deberá hacerse en el plazo de 15 días. Si así lo hiciera, se devolverá la mercancía sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la infracción cometida o se dará cuenta a la autoridad judicial. Agotado el plazo sin la comparecencia del vendedor o vendedora, la mercancía se considerará abandonada y la Junta de Gobierno Local resolverá sobre su destino.

Los gastos ocasionados por las intervenciones, depósito, analítica, transporte y destrucción serán a cuenta del comerciante intervenido.



NÚM. 90 DE 19-IV-2012

8/8

Artículo 27.—Órganos competentes y procedimiento sancionador.

- 1. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es el Alcalde o Alcaldesa.
- 2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

Artículo 28.—Prescripción infracciones.

Las infracciones descritas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los tres meses, las infracciones leves.
- b) Al año, las infracciones graves.
- c) A los dos años las infracciones muy graves.

Artículo 29.-Comisión de Seguimiento.

Con el fin de resolver las dudas que surjan en cuanto a la aplicación de esta ordenanza y/o hacer un seguimiento del funcionamiento del mercado semanal la Junta de Gobierno creará una Comisión de seguimiento.

Disposición transitoria

- 1. Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante a la que se refiere la misma, que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.
- 2. Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOPA.

La presente Ordenanza consta de 29 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y otra final.

Cód. 2012-06324